

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hueyapan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/may/2025	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueyapan, de fecha 27 de noviembre de 2024, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, PUEBLA	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
CAPÍTULO II.....	6
DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	6
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
CAPÍTULO III.....	9
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15	9
ARTÍCULO 16	10
ARTÍCULO 17	10
ARTÍCULO 18	10
ARTÍCULO 19	16
ARTÍCULO 20	16
ARTÍCULO 21	24
CAPÍTULO IV.....	25
DE LAS RESPONSABILIDADES	25
ARTÍCULO 22	25
ARTÍCULO 23	25
CAPÍTULO V.....	26
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	26
ARTÍCULO 24	26
ARTÍCULO 25	26
ARTÍCULO 26	26
ARTÍCULO 27	26
ARTÍCULO 28	27
CAPÍTULO VI.....	27
DEL JUZGADO CALIFICADOR	27

ARTÍCULO 29	27
ARTÍCULO 30	27
ARTÍCULO 31	27
ARTÍCULO 32	28
ARTÍCULO 33	28
ARTÍCULO 34	28
ARTÍCULO 35	29
ARTÍCULO 36	29
ARTÍCULO 37	29
ARTÍCULO 38	29
CAPÍTULO VII	30
DEL PROCEDIMIENTO.....	30
ARTÍCULO 39	30
ARTÍCULO 40	30
ARTÍCULO 41	31
ARTÍCULO 42	31
ARTÍCULO 43	31
ARTÍCULO 44	31
ARTÍCULO 45	31
CAPÍTULO VIII	32
DE LA AUDIENCIA	32
ARTÍCULO 46	32
ARTÍCULO 47	32
ARTÍCULO 48	32
ARTÍCULO 49	32
ARTÍCULO 50	33
ARTÍCULO 51	33
ARTÍCULO 52	33
CAPÍTULO IX	33
DE LAS INCONFORMIDADES.....	33
ARTÍCULO 53	33
TRANSITORIOS	34

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y de observancia general, con aplicación en el Municipio de Hueyapan, Puebla.

El Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden público, la tranquilidad, la seguridad de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio; así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad calificadora, a la Autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueyapan, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Enfoque de derechos humanos, El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres, Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia,

autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

VI. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

VII. Infracción, es la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento, que genere alteración del orden público;

VIII. Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IX. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

X. Igualdad de oportunidades, Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales; como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XI. Infractor, es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XII. Lugar público, a todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, dependencias, plazas, parques, iglesias, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes, estacionamientos públicos y demás lugares de reunión pública;

XIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

XIV. Presunto infractor, es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XV. Perspectiva de género, Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVI. Reincidencia, caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento, y que hayan sido sancionadas con multa y arresto;

XVII. Sanción, a la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, trabajo a favor de la comunidad o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XVIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA), al valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XIX. Violencia contra las mujeres, Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 4

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos asentados en este Bando, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 5

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 6

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Honorable Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 7

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación, al igual que el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 8

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 9

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así

como erradicar las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 12

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 13

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14

Para la aplicación del presente Bando, se respetarán en todo momento las Garantías Individuales, así como los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 15

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser mayor al importe de su salario equivalente a un día, debiendo probarse dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 16

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

- I. Amonestación, cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora, no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. Multa, sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora, en beneficio del Municipio, tasada en Unidades de Medida y Actualización. Cuando el infractor no pagase esta, se le permutará por trabajo a favor de la comunidad o arresto que en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, en instituciones públicas ubicadas dentro del Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, y
- IV. Arresto, detención provisional del infractor, consistente en aseguramiento o privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no deberá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 17

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y en su caso, los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad Municipal para su presentación ante el Juez Calificador;
- VI. Si se pusieron en peligro a personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- VIII. Si existe reincidencia por parte del infractor, y
- IX. Demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 18

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

- I. Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas; sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública, aún si estos actos se realizan en vehículos particulares en la vía pública o lugares públicos;
- II. Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal; además de quien ordene o ejecute actos que impida u obstaculice la inspección, vigilancia, prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- V. Defecar o miccionar en lugar público distinto a los destinados para estos efectos, o en la vía pública;
- VI. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Cubrir, destruir o manchar los anuncios impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal, o los anuncios de cualquier particular;
- VIII. Mendigar habitualmente en lugares públicos o en la vía pública;
- IX. Arrojar en lugares públicos o en la vía pública, cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- X. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI. Realizar escándalo o actos que alteren el orden público o la tranquilidad social, en lugar público o en la vía pública;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, esto último incluye el ingerirlas estando a bordo de vehículos;
- XIII. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIV. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;

XV. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años de edad, a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;

XVI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en vialidades, afectando el libre tránsito de vehículos o molestando a las personas;

XVII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos; en cuyo caso además de la sanción administrativa deberá ser remitido a la Autoridad Ministerial competente;

XVIII. Cometer actos de crueldad contra los animales, ya sean propios o ajenos;

XIX. Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de la realización de tala de árboles, se deberá dar aviso de forma inmediata a las autoridades competentes;

XX. Dañar plantas y flores que se encuentren en los parques o jardines públicos o de algún lugar de propiedad municipal;

XXI. Omitir la colocación de luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o en la vía pública, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura urbana;

XXIV. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV. Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con discapacidad, niños, mujeres y demás personas vulnerables;

XXVI. Detonar cohetes y demás juegos pirotécnicos causando alarma a la ciudadanía, hacer fogatas y utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso de la autoridad competente;

XXVII. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante las autoridades;

XXXII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes o psicotrópicos de cualquier especie; en cuyo caso también se deberá dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente y al Sistema DIF Municipal;

XXXVI. Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;

XXXVII. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar daños o molestias a las personas;

XXXVIII. Causar escándalo o alterar el orden público, o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;

XXXIX. Abordar camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, generando escándalo y poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas;

XL. Obstruir la vía pública provocando molestia a las personas y en consecuencia alteración del orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar mercancías, rejas, paredes, cercas, material de construcción u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su retiro o desmantelamiento;

XLI. Alterar el orden público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización previa del Ayuntamiento;

XLIII. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV. Salpicar de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI. Hacer caso omiso de las indicaciones que den las autoridades en ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores;

XLVII. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas; en este caso los objetos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVIII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o

pongan en peligro a las personas, se consideran dentro de estos objetos las cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX. Alterar el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, extracción y venta de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, la extracción de flora silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje y red de agua potable municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII. Vender artículos o sustancias flamables y/o tóxicas, sin el permiso expedido por la autoridad competente; esto incluye venta de sustancias tóxicas como son pegamentos, PVC, Resistol y demás químicos, que son utilizados para intoxicarse debiendo estar restringida la venta a personas mayores de edad;

LIV. Ofrecer la presentación de un espectáculo anunciado previamente al público y modificarlo sin dar aviso previo al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que ameriten ser impuestas por la autoridad competente;

LV. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal que realice el retiro de animales callejeros, que denoten peligrosidad para la ciudadanía;

LVI. Realizar apuestas en espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

LVII. Ofenda públicamente a otra persona, o se infiera lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada;

LVIII. Utilice la vía pública sin previo aviso y el correspondiente permiso por parte del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de cualquier tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;

LIX. Quien en su vivienda o lugar de trabajo desperdicie agua potable o tenga fugas en sus instalaciones domésticas o cause daño al sistema de conducción de agua potable; además de quien contamine o haga mal uso de los nacimientos o arroyos, independiente de las sanciones que dicten las autoridades correspondientes;

LX. A los establecimientos comerciales fijos o móviles que no cumplan con un plan de contingencia, medidas y acciones de protección civil, además de rutas de evacuación con el fin de evitar situaciones de riesgo, y

LXI. A quien realice quema de basura dentro de su vivienda o predio, ocasionando afectación al medio ambiente;

ARTÍCULO 19

Las infracciones a que se refiere el artículo 8 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calcularán de 1 a 30 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al Tabulador de Sanciones del presente Bando;

III. Trabajo a favor de la comunidad, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 20

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA (EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1	Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas; sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública, aún si estos actos se realizan en vehículos particulares en la vía pública o lugares públicos;	Art.18 fracción I	De 10 a 15 UMA

2	Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;	Art.18 fracción II	De 5 a 10 UMA
3	Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;	Art.18 fracción III	De 15 a 20 UMA
4	Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal; además de quien ordene o ejecute actos que impida u obstaculice la inspección, vigilancia, prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	Art.18 fracción IV	De 15 a 25 UMA
5	Defecar o miccionar en lugar público distinto a los destinados para estos efectos, o en la vía pública;	Art.18 fracción V	De 5 a 10 UMA
6	Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;	Art.18 fracción VI	De 5 a 10 UMA
7	Cubrir, destruir o manchar los anuncios impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal, o los anuncios de cualquier particular;	Art.18 fracción VII	De 15 a 20 UMA
8	Mendigar habitualmente en lugares públicos o en la vía pública;	Art.18 fracción VIII	De 1 a 5 UMA
9	Arrojar en lugares públicos o en la vía pública, cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;	Art.18 fracción IX	De 10 a 15 UMA
10	Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;	Art.18 fracción X	De 1 a 5 UMA
11	Realizar escándalo o actos que alteren el orden público o la tranquilidad social, en	Art.18 fracción XI	De 15 a 20 UMA

	lugar público o en la vía pública;		
12	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, esto último incluye el ingerirlas estando a bordo de vehículos;	Art.18 fracción XII	De 15 a 20 UMA
13	Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;	Art.18 fracción XIII	De 10 a 15 UMA
14	Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;	Art.18 fracción XIV	De 20 a 25 UMA
15	Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años de edad, a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;	Art.18 fracción XV	De 10 a 15 UMA
16	Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en vialidades, afectando el libre tránsito de vehículos o molestando a las personas;	Art.18 fracción XVI	De 5 a 10 UMA
17	Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos; en cuyo caso además de la sanción administrativa deberá ser remitido a la autoridad ministerial competente;	Art.18 fracción XVII	De 20 a 25 UMA
18	Cometer actos de crueldad contra los animales, ya sean propios o ajenos;	Art.18 fracción XVIII	De 5 a 10 UMA
19	Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de la realización de tala de árboles, se deberá dar aviso de forma inmediata a las Autoridades competentes;	Art.18 fracción XIX	De 15 a 20 UMA
20	Dañar plantas y flores que se encuentren en los parques o jardines públicos o de algún lugar de propiedad municipal;	Art.18 fracción XX	De 5 a 10 UMA

21	Omitir la colocación de luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	Art.18 fracción XXI	De 5 a 10 UMA
22	Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o en la vía pública, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;	Art.18 fracción XXII	De 10 a 15 UMA
23	Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura urbana;	Art.18 fracción XXIII	De 15 a 20 UMA
24	Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;	Art.18 fracción XXIV	De 10 a 15 UMA
25	Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con discapacidad, niños, mujeres y demás personas vulnerables;	Art.18 fracción XXV	De 15 a 20 UMA
26	Detonar cohetes y demás juegos pirotécnicos causando alarma a la ciudadanía, hacer fogatas y utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso de la Autoridad competente;	Art.18 fracción XXVI	De 10 a 15 UMA
27	Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;	Art.18 fracción XXVII	De 10 a 15 UMA
28	Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;	Art.18 fracción XXVIII	De 15 a 20 UMA
29	Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del	Art.18 fracción XXIX	De 15 a 20 UMA

	poseedor, según corresponda;		
30	Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;	Art.18 fracción XXX	De 10 a 15 UMA
31	Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante las Autoridades;	Art.18 fracción XXXI	De 15 a 20 UMA
32	Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;	Art.18 fracción XXXII	De 5 a 10 UMA
33	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;	Art.18 fracción XXXIII	De 5 a 10 UMA
34	Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;	Art.18 fracción XXXIV	De 5 a 10 UMA
35	Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes o psicotrópicos de cualquier especie; en cuyo caso también se deberá dar vista de inmediato a la Autoridad Correspondiente y al Sistema DIF Municipal;	Art.18 fracción XXXV	De 15 a 20 UMA
36	Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;	Art.8 fracción XXXVI	De 5 a 10 UMA
37	Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar daños o molestias a las personas;	Art.18 fracción XXXVII	De 10 a 15 UMA

38	Causar escándalo o alterar el orden público, o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;	Art.18 fracción XXXVIII	De 20 a 25 UMA
39	Abordar camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, generando escándalo y poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas;	Art.18 fracción XXXIX	De 10 a 15 UMA
40	Obstruir la vía pública provocando molestia a las personas y en consecuencia alteración del orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar mercancías, rejas, paredes, cercas, material de construcción u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su retiro o desmantelamiento;	Art.18 fracción XL	De 10 a 15 UMA
41	Alterar el orden público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;	Art.18 fracción XLI	De 10 a 15 UMA
42	Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización previa del Ayuntamiento;	Art.18 fracción XLII	De 5 a 10 UMA
43	Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin autorización del Ayuntamiento;	Art.18 fracción XLIII	De 10 a 15 UMA
44	Salpicar de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;	Art.18 fracción XLIV	De 5 a 10 UMA

45	Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;	Art.18 fracción XLV	De 10 a 15 UMA
46	Hacer caso omiso de las indicaciones que den las autoridades en ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores;	Art.18 fracción XLVI	De 10 a 15 UMA
47	Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas; en este caso los objetos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;	Art.18 fracción XLVII	De 15 a 20 UMA
48	Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, se consideran dentro de estos objetos las cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;	Art.18 fracción XLVIII	De 10 a 15 UMA
49	Alterar el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, extracción y venta de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, la extracción de flora silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;	Art.18 fracción XLIX	De 25 a 30 UMA
50	Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;	Art.18 fracción L	De 25 a 30 UMA
51	Conectarse al sistema de drenaje y red de agua potable municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;	Art.18 fracción LI	De 15 a 20 UMA
52	Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o	Art.18 fracción LII	De 10 a 15 UMA

	alteren la tranquilidad de las personas;		
53	Vender artículos o sustancias flamables y/o tóxicas, sin el permiso expedido por la autoridad competente; esto incluye venta de sustancias tóxicas como son pegamentos, PVC, Resistol y demás químicos, que son utilizados para intoxicarse debiendo estar restringida la venta a personas mayores de edad.	Art.18 fracción LIII	De 15 a 20 UMA
54	Ofrecer la presentación de un espectáculo anunciado previamente al público y modificarlo sin dar aviso previo al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que ameriten se impuestas por la Autoridad competente;	Art.18 fracción LIV	De 5 a 10 UMA
55	Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal que realice el retiro de animales callejeros, que denoten peligrosidad para la ciudadanía.	Art.18 fracción LV	De 10 a 15 UMA
56	Realizar apuestas en espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente.	Art.18 fracción LVI	De 10 a 15 UMA
57	Ofenda públicamente a otra persona, o se infiera lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada.	Art.18 fracción LVII	De 5 a 10 UMA
58	Utilice la vía pública sin previo aviso y el correspondiente permiso por parte del ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de cualquier tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos.	Art.18 fracción LVIII	De 10 a 15 UMA
59	Quien en su vivienda o lugar de trabajo desperdicie agua potable o tenga fugas en sus instalaciones domésticas o cause daño al sistema de conducción de agua potable; además de quien contamine o haga mal uso de los nacimientos o arroyos, independiente de las sanciones que dicten las autoridades correspondientes.	Art.18 fracción LIX	De 10 a 15 UMA

60	A los establecimientos comerciales fijos o móviles que no cumplan con un plan de contingencia, medidas y acciones de protección civil, además de rutas de evacuación con el fin de evitar situaciones de riesgo.	Art.18 fracción LX	De 15 a 20 UMA
61	A quien realice quema de basura dentro de su vivienda o predio, ocasionando afectación al medio ambiente.	Art.18 fracción LXI	De 10 a 15 UMA

ARTÍCULO 21

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

El Juez Calificador, para determinar la permuta de la multa por arresto, o conmutar por trabajo a favor de la comunidad, tomará en cuenta el siguiente tabulador:

MULTA	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS EQUIVALENTES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1 UMA	4 HORAS	6 HORAS
5 UMAS	6 HORAS	8 HORAS
10 UMAS	10 HORAS	12 HORAS
15 UMAS	12 HORAS	14 HORAS
20 UMAS	24 HORAS	18 HORAS
25 UMAS	30 HORAS	20 HORAS
30 UMAS	36 HORAS	24 HORAS

En ningún caso se podrán cumplir más de seis horas de Trabajo a Favor de la Comunidad por día.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 22

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla;
- III. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución, y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando.

ARTÍCULO 23

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta al presente Bando, debiendo pagar la multa correspondiente el padre o tutor del menor por la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora más;
- IV. Si al termino de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento, y

V. Si a consideración del Juez Calificador, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del Sistema Municipal DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal a quien deberá realizar el traslado correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que se señalan en el mismo, las Autoridades siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y
- IV. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 25

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 26

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 27

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y

II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 28

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 29

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Auxiliar, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requieran y la disponibilidad presupuestal lo permita; personal que podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30

El auxiliar tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes que reciba de la autoridad calificadora, relativas a la realización de remisiones, custodia y vigilancia, así como de presentación de los infractores y detenidos ante éstas;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la policía preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas, y
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del juez calificador.

ARTÍCULO 31

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico, que cuente con cédula profesional o en su caso, para el cumplimiento de su encargo podrá solicitar el auxilio del Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia Adscrito a la Delegación del Ministerio Público correspondiente, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto médico en particular.

ARTÍCULO 32

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Haber acreditado el examen correspondiente y gozar de buen estado psicofisiológico;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Ser Licenciado en Derecho con título profesional legalmente expedido y contar con cédula profesional;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 33

El Juez Calificador, o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del o los ofendidos;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 34

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35

La Autoridad Calificadora Municipal está facultada para citar a las partes relacionadas o que sean parte en las infracciones del presente Reglamento y de hacerse caso omiso, dicha Autoridad podrá ordenar su presentación por la fuerza pública y se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 37

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 38

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 39

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 40

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

Durante el tiempo que tarde en reiniciarse el procedimiento, el probable infractor deberá permanecer bajo la vigilancia del Juez Calificador, quien se podrá apoyar de la Policía Municipal, o en un área de seguridad, a consideración del propio Juez.

Si la persona presentada es extrajera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará vista a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Si la persona extranjera, no habla español, se le proporcionará un intérprete y en su caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 41

Cuando la persona probable infractora sea originaria de un pueblo o comunidad indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 42

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 43

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 44

Cuando sea visible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y al Sistema DIF municipal que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 45

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan

constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 46

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 47

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 48

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- III. La Autoridad Calificadora dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 49

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, trabajo a favor de la comunidad o cumplir con el arresto que le corresponda, si estuviera en posibilidad

de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por trabajo a favor de la comunidad o un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad de pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 50

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador o de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 51

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 53

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueyapan, de fecha 27 de noviembre de 2024, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 16 de mayo de 2025, Número 10, Tercera Sección, Tomo DCI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hueyapan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diecinueve de enero de dos mil quince.

TERCERO Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Hueyapan, Puebla, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Presidente Municipal. **C. ALFONSO LINO POZOS.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. RAFAEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARIA GUADALUPE POZADAS LÓPEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MAURO DE JESUS MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ANDRES ROSARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. CECILIA MARIANO MARGARITO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ROSA MATEO MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. MARIA GUADALUPE SANTOS ÁVILA.** Rúbrica. El Regidor de Jardines y Panteones. **C. ISRAEL SALVADOR MARIANO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. DIANA ARELI HERNÁNDEZ BELLO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. MANUEL TRINIDAD MARTÍNEZ.** Rúbrica.